



## RESOLUCIÓN 0037

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica*”;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*(...) Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto*”;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

**Que**, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de*

1715180822  
DAJ-201913A-0201

1



*Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional”;*

**Que**, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

**Que**, mediante resolución No. 0406 de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (E) resuelve *“Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;*

**Que**, mediante resolución No. 0042 de 13 de abril de 2015 se reforma el artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ÍTEMS *“2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”;*

**Que**, mediante resolución No. 0035 de 30 de marzo de 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la dicha Resolución;

**Que**, mediante resolución No. 0249 de 13 de agosto de 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD;

**Que**, mediante resolución No. 055 de 31 de marzo de 2016, se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

**Que**, mediante resolución No. 059 de 08 de abril de 2016, se sustituye el Anexo 1 de la resolución 0035 de 30 de marzo de 2015;

**Que**, mediante resoluciones No. 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 8 de mayo del 2018, 079 de 1 de junio de 2018, 0141 de 09 de agosto de 2018 se reforma el tarifario;

1715180822  
DAJ-201913A-0201



**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2019-000112-M, de 07 de febrero de 2019, la Directora General Administrativo Financiera informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: *“Mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAJ-2019-000026-M, se pone en conocimiento la Resolución No. 0002, en el que se resuelve. “Refórmese los siguientes ítems tarifarios detallados en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015...; Incorpórese el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015 el siguiente ítem tarifario...”, se remite el documento para fines pertinentes. Luego de la revisión realizada por el personal encargado en esta dirección, se detecta algunos errores de forma, en vista de que no se revisaron los informe en su totalidad para la incorporación de otros ítems y en el cuadro se coloca como tarifa actual cuando en realidad se trata del valor que sería derogado para colocar la nueva propuesta, esto dejaría dudas en su aplicación tanto del personal de recaudación como usuarios del servicios. Por esta razón solicito a usted muy comedidamente se disponga la derogatoria o baja de dicha. resolución y oportunamente se estará enviando los documentos habilitantes nuevamente revisados por las partes para la actualización correcta de los mismos. Debo indicar que del particular se mantuvo reunión con jurídico y Registros”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-ACROCALIDAD/DRIA-2019-0165-M, de 27 de febrero de 2019, la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios (e), informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“...la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios se encuentra en reingeniería de procesos, en tal virtud, se han generado modificaciones de las normativas que regulan los procesos de registros de Fertilizantes, Organismos de Inspección, Organismos de Certificación y registro de productos de uso veterinario que comprenden snacks y cosméticos...”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, y;*

**Que**, mediante Informe técnico elaborado por la Coordinación de Registros de Insumos Agropecuarios en el cual indica: **“Modificación del texto y valor en el tarifario ITEM 05.01.006: (...) es importante mencionar que, a la presente fecha, no se ha facturado ningún valor bajo el código de tarifa 05.01.006 por concepto de “REGISTRO Y AUTORIZACION DE ORGANISMOS DE INSPECCION PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRICOLA, con una duración de 2 años (las misma que será cancelada anualmente \$ 3266,60)”, por lo que no representa una afectación al presupuesto. Modificación del texto y valor en el tarifario ITEM 05.01.007: (...) se requiere que, con este mismo rubro, se cobre la “evaluación de la conformidad” ya que dentro de la Normativa para la Autorización de Organismos de Inspección (Resolución 0201-2018), se establece que luego de la Autorización, al cabo de tres años se realizará una evaluación de la conformidad a fin de aprobar o rechazar la continuidad de la Autorización, que implicará el análisis documental, supervisión, auditorías y seguimientos a las Agencias de Certificación registradas. Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.02.002 (...) en razón de que debe estar acorde a la regulación vigente y así evitar confusión o interpretaciones diversas por parte de los usuarios al momento de cancelar el costo del servicio por “uso adicional” (...), Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.02.004 (...) se modifique el texto, en razón de que debe estar acorde a la regulación vigente y así evitar confusión o interpretaciones diversas por parte de los usuarios al momento de cancelar el costo del servicio por “uso adicional” (...),**

1715180822

DAJ-201913A-0201

3



**Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.02.006 (...)** en razón de que debe estar acorde a la regulación vigente y así evitar confusión o interpretaciones diversas por parte de los usuarios al momento de cancelar el costo del servicio por "uso adicional" (...) **Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.02.008** Esto en razón de que el concepto de "afines" abarca a los productos catalogados como snacks - cosméticos, y que se va a crear un ítem para registro de snacks y cosméticos de uso veterinario. **Incluir el nuevo ítem en el tarifario con código 05.02.010** se incentivará a los pequeños productores del país ya que tendrán mayores oportunidades de implementar sus micro empresas y eso generará el aumento de solicitudes de registro de snacks y cosméticos de productos de uso veterinario. **Incluir el nuevo ítem en el tarifario con código 05.02.011** el formalizar la comercialización y uso de bioplaguicidas, implica que se generen adicionalmente herramientas para incentivar el registro, es así que se permitirá el registro de clones, para establecer una tendencia en la utilización de bioplaguicidas y reducir el uso de plaguicidas químicos. **Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.04.001** se elimina la palabra "veterinarios" ya que no se requiere costo para el reconocimiento de responsables técnicos de empresas de productos de uso veterinario teniendo en cuenta que no se otorga ningún documento de registro al profesional **Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.06.019** se coloque un solo costo para el registro de operadores de fertilizantes, ya que al momento existe una categorización en porcentajes (Distribuidor Grande 100%, mediano el 60 % y pequeño el 25 %). **Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.06.023** "Transferencia de registro de producto fertilizante, enmienda de suelo y productos afines de uso agrícola", ya que transferencia también es una modificación, por lo tanto, hay una duplicidad en el texto para la misma actividad. Se mantiene el costo de 20.0 USD. **Modificación del texto en el tarifario ITEM 05.06.024** El texto debe estar acorde a la regulación vigente **Modificación de texto en el tarifario ITEM 05.06.025** en el proceso de registro de operadores fertilizantes, los operadores declaran bodegas adicionales en diferentes sitios para una actividad autorizada. **Incluir dos nuevos ítems en el tarifario con los códigos 05.06.026 y 05.06.027** Se requiere que el código 05.06.019, se desglose en dos ítems aparte, ya que los usuarios no tienen certidumbre en cuanto al pago que deben realizar, porque en el tarifario actual existen porcentajes y no valores en unidades Internacionales, en tal virtud, se debe transparentar el costo que debe cancelar un Distribuidor que ha sido clasificado por la Autoridad Competente como Mediano o Pequeño de manera separada".

**Que,** mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2019-000232-M, de 14 de marzo de 2019, la Directora General Administrativa Financiero (s), informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: "En referencia al Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2019-0165-M de fecha 27 de febrero del presente año, en donde se adjunta el respectivo informe técnico, el mismo que ha sido revisado por Tesorería y no reportando ninguna observación, se emite la conformidad del mismo (...)", el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia.



**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Refórmese e incorpórese los siguientes ítems tarifarios en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo de 2015, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

No	CODIGO DE TARIFA	CONCEPTO	TARIFA SOLICITAD A	UNIDAD DE MEDIDA
1	05.01.006	AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA O EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA CADA DOS AÑOS.	1650.00	AUTORIZACIÓN/ EVALUACIÓN
2	05.01.007	REGISTRO DE LAS AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN, AGENCIAS DE INSPECCIÓN Y PERSONERÍA JURIDICA ANTE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO. O EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN, AGENCIAS DE INSPECCIÓN Y PERSONERÍA JURIDICA CADA TRES AÑOS.	1554.00	REGISTRO / EVALUACIÓN
3	05.02.002	AMPLIACION DE USO O USO ADICIONAL (válido para un (1) ensayo en dos (2) localidades) PARA EL PROCESO DE REGISTRO PLAGUICIDA CATEGORIA TIPO 1.	1.570.206	UNIDAD
4	05.02.004	AMPLIACION DE USO O USO ADICIONAL (válido para un (1) ensayo en dos (2) localidades) PARA EL PROCESO DE REGISTRO PLAGUICIDA CATEGORIA TIPO 2 O REGISTRO DE CLON.	1.046.804	UNIDAD
5	05.02.006	AMPLIACION DE USO O USO ADICIONAL (válido para un (1) ensayo en dos (2) localidades) PARA EL PROCESO DE REGISTRO PLAGUICIDA CATEGORIA TIPO 3 O REGISTRO DE CLON.	523.402	UNIDAD
6	05.02.008	REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO QUE INCLUYEN (FARMACOLOGICOS, BIOLÓGICOS, ALIMENTOS Y AFINES; EXCEPTO SNACKS Y COSMÉTICOS)	1.570,2	UNIDAD
7	05.02.010	REGISTRO Y RENOVACIÓN DE PRODUCTOS DE USO VETERINARIO (SNACKS Y COSMÉTICOS)	435,0	UNIDAD
8	05.02.011	REGISTRO DE UN PRODUCTO SIMILAR A UNO YA REGISTRADO (CLON) DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, ORGANICOS Y AFINES PARA USO AGRÍCOLA	275,87	UNIDAD



9	05.04.001	RECONOCIMIENTO A RESPONSABLES Y REPRESENTANTES TÉCNICOS PARA EMPRESAS DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS Y VETERINARIOS; PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ENCARGADAS DE LA CONDUCCIÓN DE PRUEBAS DE EFICACIA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y REPRESENTANTES TÉCNICOS PARA (...)	261,70	UNIDAD
10	05.06.019	REGISTRO, AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS COMO: FABRICANTE, FORMULADOR, ENVASADOR, DISTRIBUIDOR (cuando tenga más de 1 actividad aplica D. GRANDE), EXPORTADOR, IMPORTADOR DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA	560.00	UNIDAD
11	05.06.023	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE OPERADOR O MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO FERTILIZANTE, ENMIENDA DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.	20.00	UNIDAD
12	05.06.024	AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA COMO MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL O PRODUCTO TERMINADO.	35.00	POR AUTORIZACIÓN
13	05.06.025	INSPECCIÓN AL SITIO DE OPERACIÓN DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA POR CAMBIO DE DOMICILIO Y OTRAS INSPECCIONES	155.00	POR INSPECCIÓN
14	05.06.026	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS COMO DISTRIBUIDOR MEDIANO DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.	336.00	UNIDAD
15	05.06.027	REGISTRO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS COMO DISTRIBUIDOR PEQUEÑO DE FERTILIZANTES, ENMIENDAS DE SUELO Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA.	140.00	UNIDAD

**Artículo 2.-** Salvo lo considerado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones 0406 de 30 de diciembre de 2014, 0042 de 13 de abril de 2015, 0035 de 30 de marzo de 2015, 0249 de 13 de agosto de 2015, 055 de 31 de marzo de 2016, 059 de 8 de abril de 2016, 022 de 21 de marzo de 2018, 062 de 08 de mayo de 2018, 079 de 1 de junio de 2018 y 141 de 09 de agosto de 2018.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese la Resolución 0002 de 14 de enero de 2019, en el cual se reforma el tarifario de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.



## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero, Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 14 de marzo del 2019



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**